

**PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES
Y REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
P R E S E N T E S.-**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En el año 2018, se renovaron las dirigencias de diversos Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional, mismo que fueron ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.
2. El 5 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, celebro su sesión ordinaria, en la que, entre otras cosas, aprobó por unanimidad de votos, modificar el artículo 3 del Reglamento del Consejo Nacional, al tenor siguiente:

Artículo 3

...
...
...
...
...

En caso de emergencia sanitaria la Comisión Permanente Nacional, podrá de manera excepcional, habilitar la realización de sesión de Consejo Nacional por medios remotos.

Para tal efecto la convocatoria deberá contener los lineamientos que incluyan, al menos, la forma de registrar asistencia, la forma de registrar votación y el acompañamiento durante la sesión de un fedatario público

3. El 20 de agosto de 2021, fue emitida la convocatoria para la relección de la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para el periodo 2021-2024.
4. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para autorizar a los Consejos Estatales del Partido, para sesionar vía remota, lo anterior derivado de la Pandemia en que actualmente nos encontramos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

SEGUNDO. El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

(Énfasis Añadido)

TERCERO. Que, en el artículo 38 del citado Estatuto, se establece que la Comisión Permanente Nacional, tendrá las facultades que señalen los Estatutos y Reglamentos.

*Artículo 38. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:
... XVI. Las que señalen los Estatutos y Reglamentos. ...*

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

Artículo 3 ... En caso de emergencia sanitaria la Comisión Permanente Nacional, podrá de manera excepcional, habilitar la realización de sesión de Consejo Nacional por medios remotos. Para tal efecto la convocatoria deberá contener los lineamientos que incluyan, al menos, la forma de registrar asistencia, la forma de registrar votación y el acompañamiento durante la sesión de un fedatario público.

Del mismo modo, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que es facultad del Consejo Estatal la siguiente:

“Artículo 72

1. Los Comités Directivos Estatales se integran por los siguientes militantes:



Acción
por México

- a) La o el Presidente del Comité;
- b) La o el Secretario General del Comité;
- c) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;
- d) La o el titular estatal de Acción Juvenil;
- e) La o el Tesorero Estatal; y
- f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.

2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes, a que hacen referencia los incisos b) y f) del numeral anterior.

b) La elección se llevará cabo de entre los candidatos cuyo registro haya sido aprobado, en los Centros de Votación que para el efecto se instalen en la entidad respectiva. Los candidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa establecido. Podrán votar los militantes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal.

c) Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 33% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos.

d) Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta.

e) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Estatal..."

Artículo 64. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

f) Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, a la Comisión Permanente Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;

(...)

k) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

(Énfasis propio)

CUARTO. Que el inciso h), numeral 2 del artículo 72 de los Estatutos establece lo siguiente:

“Artículo 72

...

2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

...

h) Si la elección del Comité Directivo Estatal es concurrente con la elección del Comité Ejecutivo Nacional, los integrantes de la comisión a que hace referencia el inciso e) del presente artículo también se encargarán de la elección nacional, siendo ésta la auxiliar de la Comisión que organice el proceso de selección del Comité Ejecutivo Nacional.

(Énfasis propio)

QUINTO. Por su parte el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales establece que la convocatoria para la elección del CDE deberá emitirse por lo menos 60 días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, a saber:

*Artículo 50. La Comisión Estatal Organizadora **emitirá la convocatoria, en coordinación con el Comité Directivo Estatal, por lo menos con sesenta días de anticipación** a la fecha prevista para el desarrollo de la jornada electoral, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.*

(Énfasis propio)

SEXTO. Los Estatutos Y Reglamentos de los partidos políticos se conforman por una serie de disposiciones jurídicas para el gobierno interno de sus militantes, las cuales regulan el funcionamiento, facultades y deberes de los órganos que lo integran. Entre esas disposiciones se incluyen los procedimientos para la renovación de sus órganos Nacionales, Estatales y Municipales.

En este sentido, tenemos que, los Estatutos y reglamentos de éste Partido Político no sólo contienen las facultades de cada órgano que lo integra, sino también, el modo en el que se crean, sus relaciones mutuas, su ámbito competencial, los procedimientos que les conciernen; por lo que, cada órgano emanado de éste instituto político, tiene la obligación de cumplir con sus facultades que al aplicar la normatividad interna le otorga, así como aplicar la norma ante cualquier asunto, atendiendo a los objetivos constitucionales y estatutarios, tal y como lo proclaman los principios de autodeterminación y auto-organización de los partidos políticos.

Como es de observarse queda claro que, bajo un análisis sistemático y funcional de los preceptos normativos internos, la Comisión Permanente Nacional es el órgano competente para tomar determinaciones y aplicar de manera supletoria las mismas, a efecto de que la institución no quede en estado de indefensión o caiga en algún incumplimiento que trastoque el desarrollo interno y externo de la misma, en especial cuando se trata de cumplir con la renovación de sus órganos internos.

En el caso, de presentarse la concurrencia entre la elección nacional y estatal, al haberse emitido la convocatoria el día 20 de agosto del año en curso y toda vez que la emisión de la convocatoria para la renovación de los CDE'S debe emitirse cuando menos con 60 días de anticipación de la jornada electoral, y que para que ello ocurra deben realizarse actos preparatorios, como lo es el nombramiento de la Comisión Estatal Organizadora que se encargara de realizar los trabajos necesarios para dicha renovación, y que la misma es nombrada por el Consejo Estatal, es claro que el citado órgano debe sesionar en los próximos días.

En tales consideraciones, es un hecho conocido que los órganos deliberativos de toma de decisiones del partido se encuentran en imposibilidad de reunirse a analizar, discutir y en su caso aprobar diversos acuerdos imperantes para cumplir con sus facultades y funciones de manera presencial, en varias entidades federativas, ya que al hacerlo se pone en riesgo la salud de sus integrantes por el amplio número de personas que lo conforman, en concreto el Consejo Estatal, y en un segundo momento de las y los ciudadanos con los cuales pudiesen tener contacto derivado de la contingencia sanitaria.

Así el estado de cosas, privilegiando la salud de los integrantes de nuestra institución y bajo la misma fundamentación y motivación que dio origen a la modificación del

Reglamento del Consejo Nacional, privilegiando el principio pro persona, no solo es pertinente y necesario, si no también normativamente sostenible el que bajo una circunstancia excepcional la Comisión Permanente Nacional autorice la realización de sesiones por medios remotos a los órganos de deliberación y decisión jerárquicamente inferiores pero con atribuciones similares en el ámbito de su competencia, mismos que tienen una participación activa y determinante en la vida interna del partido y en las decisiones no solo para la consecución de sus fines, sino también para el cumplimiento de las distintas etapas del desarrollo del proceso electoral en curso.

SÉPTIMO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando en consideración que diversos Comités Directivos Estatales se encuentran en el término para ser renovados, que también puedan encontrarse en el supuesto de concurrencia en la elección del Comité Ejecutivo nacional, y que para que ello ocurra deben realizarse actos preparatorios, es claro que el Consejo Estatal debe sesionar en los próximos días.

Por ello, debe autorizarse sesionar por medios remotos a los Consejos Estatales y Regional de la Ciudad de México, a efecto de sus integrantes no se pongan en riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2, y que en términos a lo establecido en la normatividad interna, aunado a que no existe una fecha próxima cierta para la celebración de sesión de la Comisión Permanente Nacional, luego entonces por la

fecha en la que nos encontramos, es pertinente autorizar que la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en las entidades federativas se realice por medios remotos.

En razón de lo anterior, la sesión del Consejo Estatal deberá ser convocada de conformidad con lo establecido en los Estatutos Generales y el Reglamento correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción XVIII de los Estatutos Generales del Partido y 3 del Reglamento del Consejo Nacional, y en atención a las condiciones sanitarias que prevalecen en el País derivadas del virus sars-cov-2, se autoriza que los Consejos Estatales y Regional de la Ciudad de México, del Partido Acción Nacional, lleven a cabo su sesión por medios remotos. La sesión del Consejo Estatal deberá ser convocada de conformidad con lo establecido en los Estatutos Generales y el Reglamento correspondiente.

SEGUNDA. Se vincula a los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional, a efecto de que la convocatoria contenga los lineamientos que incluyan, al menos, la forma de registrar asistencia, la forma de registrar votación y el acompañamiento durante la sesión de un fedatario público y notifique a la Comisión Permanente Nacional sobre los lineamientos referidos.

TERCERA. Comuníquese la presente determinación a los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.



QUINTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx